CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS N.º 042-2026, CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL META - ASMETA Y SANDRA MILENA BONILLA DIAZ

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL AREA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, FORMULACION Y SEGUIMIENTO DEL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META ASMETA

1. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** -

En cumplimiento del objeto convenido se obliga con ASMETA a cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo estipulado.
2. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato.
3. Realizar los pagos mensuales por concepto de seguridad social integral.
4. El contratista debe demonstrar buen manejo de las relaciones interpersonales, ser diligente y responsable.
5. Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar los informes mensuales de ejecución contractual.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer y omitir algún hecho.
7. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.
8. Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato.
9. Dar noticia inmediata al supervisor de las novedades que pueden ocasionar la parálisis en la ejecución del contrato.
10. El contratista deberá contar con los elementos y herramientas propias para el desarrollo de su actividad.
11. Utilizar todos los conocimientos en el apoyo a la empresa y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás.
12. Responder por la pérdida o daños que sufran los bienes muebles y equipos que se asignen por razón de las obligaciones del contrato.
13. Entregar al almacén o al supervisor, a la finalización del plazo de ejecución, o cuando el supervisor o interventor del contrato lo solicite, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia.
14. Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de la EMPRESA, que requiera para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su

desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por estos y otros medios durante la ejecución del contrato.

15. Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo.
16. Cumplir con las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de LA EMPRESA, según la normatividad vigente.
17. Deberá cumplir con lo establecido el numeral 1 del literal a) y numeral 5 del literal a) del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012 de la Ley 1562 de 2012, que modifica el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994 y Decreto 723 de 2013 expedido por Ministerio de Salud y Protección Social para ser declarado para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales, conforme las actividades propias del contrato.
18. No subcontratar las actividades propias del objeto contractual

Para la consecución de los productos el Contratista se compromete a cumplir las siguientes obligaciones o actividades:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Apoyar en la consolidación de información de proyectos de inversión y actualización del Banco de Programas y Proyectos del EAT de acuerdo con el manual establecido para ello en cumpliendo a los requisitos según las fuentes de financiación.
2. Realizar el registro, seguimiento, cargue y reporte de información a las plataformas y/o aplicativos dispuestos por el Departamento Nacional de Planeación DNP para este fin, Metodología General Ajustada MGA WEB, Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas SUIFP.
3. Realizar el Seguimiento a proyectos de Inversión SPI, Gestión de Proyectos de Inversión GESPROY conforme a lo establecido en la Ley 2056 de 2020 y demás normas vigentes que establece el funcionamiento de registro de información de proyectos de inversión pública, según lo estipulado por las entidades cofinanciadoras y/u otras fuentes de financiación.
4. Entregar archivo digital y físico de las actividades realizadas durante el periodo contractual para su respectiva terminación, de acuerdo al procedimiento establecido.
   Las demás que se asignen en relación al objeto contractual.

2. **OBLIGACIONES DE ASMETA: En cumplimiento del objeto del contrato se compromete a:**

1. Constituir la reserva presupuestal que garantice el giro de los recursos del contrato a suscribir.
2. Cancelar el valor pactado en el contrato en las condiciones establecidas siempre y cuando el supervisor o interventor certifique el cumplimiento del objeto contractual.
3. Evaluar y aprobar a través del supervisor o interventor del contrato los informes presentados por el contratista establecidos para tal fin.
4. Vigilar que se ejecute y sea efectiva la obligación del contrato.
5. Facilitar al Contratista los medios necesarios para que pueda cumplir con el objeto del contrato

6. Las demás estipuladas en el Decreto 1082 de 2015, y las que se desprendan de la naturaleza del contrato

3. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El tiempo estimado para la ejecución del contrato es de **CUATRO (4) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se firmará previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización**.**
4. **VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 14.000.000).,** incluyendo los gastos e impuestos que haya lugar.
5. **FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará el valor del presente contrato en cuatro pagos mensuales por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000) c/u, para un valor total de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 14.000.000). Por concepto de honorarios; previa presentación de informe de actividades, pago de aporte a seguridad social al día según normas vigentes, cuenta de cobro, documento equivalente y acta de recibo a satisfacción del informe y acta de supervisión expedida por el director ejecutivo de ASMETA. PARÁGRAFO: La asociación, con el pleno conocimiento y autorización del contratista, descontara el 3% de cada pago ordenado, en cumplimiento del parágrafo 5 del artículo 12 de los estatutos de la Asociación
6. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato cuenta con disponibilidad presupuestal conforme al Certificado de disponibilidad N. 2026-153 del 02/07/2026 la información del CDP se encuentra relacionada en el estudio previo, el cual hace parte integral del presente documento.
7. **GARANTÍAS. -** (Para Contratos de Prestación de Servicios) No se exigirán garantías de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 del 2015: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." y lo previsto en el artículo 7 de la ley 1150 del 2007.
8. **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. -** En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.
9. **CAUSALES DE TERMINACIÓN. -** El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor.
10. **MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** En caso de Incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, esta faculta a la entidad para que le impongan multas sucesivas equivalente al 1% del valor total del contrato, dependiendo la gravedad del incumplimiento, llegando hasta máximo un 20%. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de La CONTRATISTA, ésta deberá pagar a título de clausula penal pecuniario a ASMETA el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento con base en el presente contrato.
11. **CLÁUSULA DE OBLIGACIONES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) El CONTRATISTA, en el marco de la ejecución del presente contrato, se compromete a:** A Cumplir de manera estricta con todas las disposiciones, normas, políticas internas, procedimientos y protocolos establecidos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la entidad contratante. B Participar activamente en los programas de capacitación, sensibilización, inducción y reinducción en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que sean programados por la entidad, atendiendo a las fechas, horarios y contenidos establecidos. c. Integrarse, cuando así sea requerido, a las brigadas de emergencia, comités de seguridad, o cualquier otro cuerpo o grupo organizacional relacionado con la prevención y atención de incidentes, accidentes o situaciones de riesgo. D. Reportar de manera inmediata cualquier condición insegura, acto inseguro, accidente o incidente que observe o

sufra en desarrollo de las actividades contratadas, siguiendo los canales y formatos que establezca la entidad. E. Utilizar en todo momento los Elementos de Protección Personal (EPP) requeridos para la ejecución de sus actividades F. Someterse a las evaluaciones médicas ocupacionales o exámenes de salud que sean requeridos conforme a la legislación vigente y a las políticas de la entidad. G. El contratista asume la responsabilidad de garantizar su propio bienestar y el de su entorno laboral como parte de su compromiso ético y profesional con la vida.

12. **OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS GENERALES:_**. Deberá cumplir con lo establecido el numeral 1 del literal a) y numeral 5 del literal a) del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012 de la Ley 1562 de 2012, que modifica el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994 y Decreto 723 de 2013 expedido por Ministerio de Salud y Protección Social *para ser declarado para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales*, conforme las actividades propias del contrato el nivel de riesgo corresponde al **Nivel (01)**
13. **CADUCIDAD. -** ASMETA podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.
14. **PENAL PECUNIARIA.** - Si el CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones del contrato, o se declarare la caducidad, se hará efectiva a título de sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. EL CONTRATISTA autoriza ASMETA para descontar y tomar el valor de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato.
15. **MULTAS.** - La mora o el incumplimiento en el objeto del contrato por parte del CONTRATISTA o incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales causará multas por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento, sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La imposición de la multa se hará por Resolución motivada, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella. EL CONTRATISTA autoriza a ASMETA para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato. El pago o deducción de las multas y/o la cláusula penal pecuniaria no exonerará al CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este contrato. PARÁGRAFO: En el evento que ASMETA proceda a declarar el incumplimiento, imponga multas, sanciones pactadas en el contrato y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
16. **ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA:** EL CONTRATISTA se obliga a que no hará, promoverá o recibirá cualquier clase de pagos, préstamos, regalos o promesas de pagos, o de préstamos o de regalos de ninguna moneda o valor para el uso o beneficio de cualquier empleado o servidor público de Colombia o de cualquier otro gobierno, agencia o dependencia de este, o de cualquier partido político o candidato, o empresa, o particular, en violación del estatuto Anticorrupción o de la normatividad colombiana aplicable, la cual declara conocer con la firma del presente documento. EL CONTRATISTA actuará con transparencia y confidencialidad sobre la información a que tenga acceso de manera directa o indirecta en desarrollo del proceso de selección indicado y asumen los siguientes compromisos: 1. Se compromete a mantener la información en reserva y secreto, brindarle a la misma el carácter de estrictamente confidencial y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros, con el fin de NO permitir su conocimiento o manejo por parte de personas no autorizadas. 2. Se compromete a NO asesorar, por sí mismo o por interpuesta persona, a empresas o particulares ajenos a ASMETA que tengan interés y vínculos con la Entidad, sin contar con la debida autorización del supervisor o el ordenador del gasto. 3. Se compromete a no utilizar la información para fines distintos a los del objeto del presente contrato. 4.

Se compromete a no permitir la copia o reproducción total o parcial de los documentos e información que conozca en desarrollo del objeto del presente contrato. 5. Se compromete a guardar estricta confidencialidad, discreción y cuidado respecto de los documentos e información que le sean entregados, o a los que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta y acepta expresamente que NO tiene autorización para divulgar o utilizar el material de información, con propósitos diferentes a los establecidos en este documento.

17. **CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA** se compromete a mantener la confidencialidad de toda aquella información reservada y legalmente protegida, a la que tenga acceso por ocasión de la celebración y ejecución del contrato. En consecuencia, indemnizará todos los perjuicios que sean causados por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento a favor propio o de terceros de la citada información, salvo que se trate de los siguientes eventos: a) Que exista previa autorización por escrito del Representante Legal de ASMETA o las personas responsables de la información. b) Que la revelación y/o divulgación de la información se haga en desarrollo de orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. c) Que la revelación, divulgación y/o empleo de la información se haga en desarrollo y cumplimiento del contrato. PARÁGRAFO 1: Toda información que llegue a estar en posesión o en conocimiento del CONTRATISTA será considerada de carácter estrictamente confidencial y es de propiedad de ASMETA. Ningún dato personal o cualquier tipo de información obtenida o generada en el marco del contrato podrán ser comunicada a terceros sin la autorización previa y por escrito por parte de la Entidad. El CONTRATISTA debe acatar y cumplir las obligaciones prescritas relacionadas con la confidencialidad de la Información, las cuales seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente Contrato. PARÁGRAFO 2: El CONTRATISTA usuario de los sistemas de información de ASMETA es responsable por la confidencialidad e integridad de sus registros en el sistema. La información reservada a la que tiene acceso debe ser utilizada exclusivamente para el cumplimiento de sus actividades PARÁGRAFO 3: Al CONTRATISTA le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas, salvo, que previamente y por escrito obtenga autorización del supervisor o el representante legal de la Entidad. PARÁGRAFO 4: El CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida.
18. **PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS:** La propiedad de los documentos, resultados e informes que surjan del desarrollo del contrato es exclusiva ASMETA, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del CONTRATISTA. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo con las disposiciones legales.
19. **DERECHOS DE AUTOR:** La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que el CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato pertenecerán a la entidad. PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del contrato, en todo caso deberá ser autorizada por LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL META ASMETA las funciones derivadas del presente Contrato. Las obligaciones prescritas relacionadas con la confidencialidad de la Información seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente Contrato.

20. **CESIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo o expreso de ASMETA, que podrá negarla sin necesidad de motivarla, de conformidad con el artículo 41, inciso 3o. de la Ley 80 de 1993.
21. **SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** - La supervisión del presente contrato estará a cargo del director ejecutivo de ASMETA, el cual velará por la correcta ejecución del objeto contractual con la calidad y eficiencia requerida, en el marco de lo dispuesto artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Y el numeral 12.4 del manual de contratación de la entidad, PARÁGRAFO 2º.- El supervisor será responsable civil, penal y disciplinariamente, por los hechos, acciones y omisiones que le fueren imputables en los términos señalados por el artículo 51 de la Ley 80 de 1993.
22. **PROPIEDAD INTELECTUAL. -** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. El registro de los productos resultantes del contrato de prestación de servicios se realizará por ASMETA y si la entidad no lo realiza, lo podrá realizar el contratista previa autorización por escrito DE ASMETA.
23. **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**.- Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.
24. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.
25. **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. -** El Contratista es una persona independiente de ASMETA y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de ASMETA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El Contratista se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y ASMETA.
26. **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros, igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. El incumplimiento de cualquiera de las

obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente documento, hará responsable al CONTRATISTA por los perjuicios o sanciones que la revelación o utilización de la información con propósitos diferentes al de la evaluación pueda causar a ASMETA o a terceros o involucrados directos o subsecuentes en la información mencionada, siempre y cuando la violación de la confidencialidad le sea directamente imputable al CONTRATISTA por causa o con ocasión de autorización, entrega o suministro de la información que realice EL CONTRATISTA de la negligencia de éste en el cumplimiento de su obligación de TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.

27. **GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. -** Para todos los efectos legales, al Contratista le serán reconocidos los gastos de desplazamiento, previamente justificados y autorizados por el Supervisor, que sean requeridos para el cumplimiento de las actividades objeto de este Contrato, pagos que se harán de conformidad con lo establecido en la resolución o acto administrativo expedido por ASMETA.
28. **MANIFESTACIONES.-** El contratista manifiesta, mediante la aceptación del contrato en la plataforma Secop II, que, no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, que le impidan celebrar el Contrato de Prestación de Servicios con ASMETA, de igual manera manifiesta que acepta las condiciones y obligaciones determinadas en los documentos precontractuales y se compromete a cumplir todas y cada una de ellas. Así mismo, el contratista declara que todos los documentos presentados para la celebración del contrato son auténticos tanto material como ideológicamente. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 de protección de datos personales, el contratista ratifica las consultas que ASMETA haya realizado dentro del proceso de contratación respecto de la verificación y validación de datos, información académica y profesional y/o laboral; así mismo, certificados de antecedentes profesionales (si aplica) disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas y registro de inhabilidades por delitos sexuales (Decreto 753 de 2019) este último (si aplica) de acuerdo a las actividades asignadas.
29. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contratista ejecutará sus obligaciones en el Municipio de Villavicencio, Meta.
30. **DOCUMENTOS Y ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos. c) Los anexos y formatos adjuntos a los documentos precontractuales indicados en la lista de chequeo. d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. E). La garantía única, cuando se requiera y f) El presente clausulado.
31. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOPII. Para su ejecución se requiere la afiliación y cobertura a la ARL, la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías presentadas por EL CONTRATISTA, cuando aplique.
32. **TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN**: El CONTRATISTA y el SUPERVISOR deberán suscribir el acta de terminación del contrato dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución del mismo; en el acta deberán dejar constancia de los extremos temporales entre los cuales se ejecutó el objeto y el balance financiero de ejecución del contrato entre otros aspectos. El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación.
33. **NOTIFICACIONES.-** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte de ASMETA, en la CARRERA 43 D 18-32 BARRIO BUQUE, Villavicencio, Meta o al correo electrónico secretariaasmeta@gmail.com. ii) Al Contratista, en el correo electrónico indicado en la hoja de vida del SIGEP II – Función Pública.

Para constancia se firma en plataforma SECOP II.